



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0039-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*";

QUE, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de "*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*";

QUE, mediante Decreto No. 246 de 26 de abril de 2024, se designa a la señora Silvia Victoria Vallejos Espinosa, como Directora General de Aviación Civil, Encargada;

QUE, con Oficio ASSAO-G-24-02-12 de 07 de febrero de 2024, ingresado en el Sistema Quipux de la DGAC, con número de Documento DGAC-SEGE-2024-1000-E de 14 de febrero de 2024, la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA LTDA.**, solicitó un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos (salto de paracaídas);

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0279-M, de 08 de abril de 2024, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó: "*(...) agradeceré que las unidades administrativas a su cargo procedan con la evaluación técnico, económica, legal, seguros y la certificación de no adeudar a la DGAC, correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, y emitan en el término improrrogable de diez (10) días, sus informes con las conclusiones y recomendaciones claras y precisas (...)*";

QUE, la Dirección Administrativa, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0911-M de 09 de abril de 2024, presentó su informe reglamentario, en el cual indica que conforme la normativa que regula la presentación de los Seguros Aeronáuticos, todo prestador de servicios aéreos debe dar cumplimiento a la normativa referida, y presentar los seguros reglamentarios dispuestos en la Ley de aviación civil codificada, en el código aeronáutico, así como lo determinado en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos y la presentación de la garantía o póliza para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 **Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados**; y que será ejecutada en caso de incumplimiento;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0593-M de 09 de abril de 2024, presentó el informe técnico en el cual concluye que no existe objeción de orden técnico para que la solicitud presentada por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA continúe con el trámite respectivo, para la Emisión de un Permiso de Operación para brindar el servicio de Salto de paracaídas;

QUE, la Dirección Financiera, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0640-M de 15 de abril de 2024, indica que en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, a través de la Gestión Interna de



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0039-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

Tesorería, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión Interna de Tesorería, en donde se desprende que la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., con RUC: 1490808805001, NO mantiene valores pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;**

QUE, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0063-M de 16 de abril de 2024, presentó el informe legal, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis, recomendó continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.;**

QUE, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0088-M de 23 de abril de 2024, presentó el informe aerocomercial, en el cual luego de realizar el respectivo análisis recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.;**

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0337-M de 29 de abril de 2024, presentó su pronunciamiento legal - aerocomercial, y las, conclusiones y recomendaciones unificadas del trámite para obtener un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Salto de Paracaídas, en su parte pertinente indica que de acuerdo a los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA LTDA.,** cumple con los requisitos de orden técnico, de seguros, financiero legal y aerocomercial;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA LTDA.,** a la que en adelante se le denominará "La Permissionaria" un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos, en la modalidad de Salto de Paracaídas.

El Área Geográfica para la operación, será en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la provincia de Galápagos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permissionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en: Cessna C-182 series y Cessna C-206 series.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **término no mayor a treinta (30) días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0039-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que La Permisionaria requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con **por lo menos sesenta (60) días término de anticipación** a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

ARTÍCULO QUINTO.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento, en el Aeropuerto "Edmundo Carvajal" de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria", enviará los Estados Financieros de la Compañía de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora u otro similar.

ARTÍCULO NOVENO.- La Permisionaria tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, el contrato de seguros que cubre el riesgo que la actividad genere.

ARTICULO DÉCIMO.- La "Permisionaria" observará y cumplirá las disposiciones legales establecidas en la Codificada Ley de Aviación Civil, así como las establecidas en el Código Aeronáutico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Permisionaria está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Permisionaria está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0039-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

Copia:

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Coronel
Marco Alberto Guerrero Salazar
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

jf/sc

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijoux

EL NUEVO
ECUADOR